



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANDREA PILAR CAHUEÑO BRITO, en representación de los intereses de LOGHAN EMMANUEL GUTIERREZ CAHUEÑO
APODERADO:	DRA. JOAO ALBEIRO LOBO DE CASTRO
DEMANDADO:	NELSON IVAN GUTIERREZ CARREÑO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00165-00
ASUNTO:	SEGUIR ADELANTE

Mediante proveído de fecha Agosto Catorce (14) de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago de la siguiente manera:

*"Librese mandamiento de pago a favor de **LOGHAN EMMANUEL GUTIERREZ CAHUEÑO**, representado legamente por su progenitora **ANDREA PILAR CAHUEÑO BRITO**, contra **NELSON IVAN GUTIERREZ CARREÑO**, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, las siguientes sumas:*

*Por valor de **DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHEENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$18.038.488)** correspondiente a los valores siguientes:*

ALIMENTACIÓN CON EL RESPECTIVO AUMENTO ANUAL: Por valor de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHEENTA Y OCHO PESOS PESOS M/CTE (\$14.438.488)**, desde el mes de enero de 2020 hasta el mes de agosto de 2023.

VESTUARIO: Por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000)**, corresponde al valor de las 3 mudas de ropa que debieron ser entregadas durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

EDUCACIÓN: Por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000)**, corresponde al 50% del valor total del transporte escolar asumido por la ejecutante desde el mes de febrero de 2022 hasta agosto de 2023.

*Además de lo anterior, las sumas que en lo sucesivo se causen, monto que corresponde a **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$391.970) mensuales.***

Vencido el término para contestar la demanda, por parte del ejecutado, sin que se pronunciara al respecto y, no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es el caso de darle aplicación a lo señalado por el inciso 2º, del artículo 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHIRIGUANA, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, en contra del ejecutado, **NELSON IVAN GUTIERREZ CARREÑO**, en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, tal como lo ordena el inciso 2º, del artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: Condenar al ejecutado a pagar las costas del presente proceso, estableciendo como Agencias en derecho, la suma que resulte del siete por ciento (7%) de la liquidación del crédito. Las demás tásense por Secretaría, si a ello hubiere lugar. (inciso 2º, del art. 440 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguaná - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cddf3eb0e67bb53f4a66ba8d623a1464b1ea7dff8ad8eed13eaaba3f38531a0

Documento generado en 28/09/2023 11:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>